



Subdepatamento de Regulación

CIRCULAR IF/ Nº 278

Santiago, 2 9 DIC 2016

IMPARTE INSTRUCCIONES ACLARATORIAS SOBRE EL ARCHIVO MAESTRO DE LICENCIAS MÉDICAS Y SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que el artículo 114 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, le confiere, imparte las siguientes instrucciones a las Instituciones de Salud Previsional.

I. OBJETIVO

Efectuar aclaraciones respecto al contenido y correcto llenado del Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral, a objeto de maximizar la consistencia de la información que envían las Instituciones de Salud Previsional y disminuir la probabilidad de errores en ella.

II. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Modifícase como se indica, la introducción que acompaña al título "Archivo de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" y las definiciones de los campos número (03) "Fecha de la información" y (19) "Tipo de Resolución" incluidas en el numerando II "Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL", todos ellos contenidos en el Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" del Capítulo II.

 Incorpóranse los siguientes criterios, a continuación del segundo párrafo correspondiente a la introducción del Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral":

1

"Los principales criterios para el llenado de este archivo son los siguientes:

- a. El archivo maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral se basa en el concepto de registro único, esto equivale a decir, que las licencias médicas se informan una sola vez en este archivo y se debe considerar la totalidad de los datos asociados a ella, en especial los campos con contenidos financieros. De esta forma, tanto el campo (30) "Nº DE DÍAS A PAGAR", como los campos (31) "MONTO SUBSIDIO LÍQUIDO", (32) "MONTO APORTE PREVISIONAL ISAPRE" y (37) "MONTO APORTE PREVISIONAL PENSIONES" deberán contener siempre el total de días y de montos que deben ser pagados por la isapre, no importando si estos se pagan en más de un período. 1
- b. La información contenida en este archivo corresponde a las licencias médicas resueltas por la isapre, hasta el último día hábil del mes que se informa. Para todos los efectos, se deberá informar en este archivo sólo la primera resolución emitida por la Institución de Salud, por lo que toda modificación ocurrida (redictámenes, reconsideraciones y/o reliquidaciones) dentro del mes que se está informando o bien durante otros períodos, deberá ser incluida en el Archivo Maestro "Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones Isapre y Reliquidaciones". "
- 2. Sustitúyanse las definiciones de los campos (03) Fecha de la Información y (19) "Tipo de Resolución", que forman parte del numerando II "Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL" por lo que a continuación se indica:

(03) FECHA DE LA INFORMACIÓN

Corresponde al mes y año en que la isapre emitió la resolución de la licencia médica correspondiente.

La información que contenga este archivo al momento de su envío, deberá considerar todas las licencias resueltas por la Isapre -según correspondadurante el mes que se informa.

La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.

¹ Se releva criterio contenido en Circular N°78/2004

Validadores Técnicos:

- Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión, con valor distinto de cero.
- Formato MMAAAA, donde: MM = mes y AAAA = año.
- Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero.
- El mes y año debe corresponder al mes y año que se está informando.

(19) TIPO DE RESOLUCIÓN

Debe obtenerse de la sección **B** del formulario "Licencia Médica".

La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.

Validadores Técnicos:

- Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión.
- Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero.
- Valores Posibles: entre 1 y 4, según corresponda a lo resuelto por la isapre, donde:
- 1 = Autoricese
- 2 = Rechácese
- 3 = Ampliese
- 4 = Redúcese

"

III. **VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2017 -fecha de entrega de la información 20 de febrero de 2017-.

> de Fondos y INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS

Intendencia

PREVISIONALES DE SALUD

Sres. Gerentes Generales de Isapres

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Depto. de Estudios y Desarrollo

Unidad Evaluación de Riesgo

Subdepto. TIC

Subdepto. Regulación Oficina de Partes

Asociación de isapres

Corr 9009